

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora remitió notificación al demandado el día 24 de noviembre de 2020, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío mensaje, corriendo los términos de traslado así: 27, 30 de noviembre, 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020, 12, 13, 14, 15, 18 y 20 de enero de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	255
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00186-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	SANDRA MILENA GOMEZ ANACONA
Demandada:	OSCAR MAURICIO MENDEZ TRUJILLO
Decisión:	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE RECONVENCIÓN.

1.Revisada la causa, se observa que la abogada de la parte actora el 24 de noviembre de 2020 remitió la comunicación de notificación al demandado, quien dentro del término de traslado contestó la demanda; el despacho dará por contestada esta y evidenciando a su vez que propuso como excepción de mérito: “*Violencia Psicológica*”, “*Violencia económica*” y la llamada “*Infidelidad Moral*” se les dará el trámite respectivo conforme el art. 370 del CGP, corriendo el traslado a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS para que realice pronunciamiento si a bien lo considera.

Igualmente, el demandado dentro del término de traslado propuso demanda de reconvencción, la que se ajusta a los requisitos de ley en consecuencia se admitirá y correrá traslado a la demandante por el término de veinte días conforme lo establece el artículo 371 del CGP.



Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte del señor OSCAR MAURICIO MENDEZ TRUJILLO dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por la señora SANDRA MILENA GOMEZ ANACONA.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ SALAZAR portador de la T.P. N° 34.325 del CSJ, para que actúe en representación de OSCAR MAURICIO MENDEZ TRUJILLO.

TERCERO: CORRER traslado a la demandante por el término de CINCO (5) DÍAS de las excepciones de fondo “*Violencia Psicológica*”, “*Violencia económica*” y la llamada “*Infidelidad Moral*” propuestas por el demandado para que se pronuncie si a bien lo considera. Lo anterior se ejecutará por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: ADMITIR la demanda de reconvención instaurada por el señor OSCAR MAURICIO MENDEZ TRUJILLO en contra de la señora SANDRA MILENA GOMEZ ANACONA.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la reconvénida SANDRA MILENA GOMEZ ANACONA por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del CGP y córrasele el traslado de la demanda de reconvención por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 19 del 9 de febrero de 2021.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

2